

**JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO - SEDE APURÍMAC**  
**EXPEDIENTE : 00050-2024-0-2701-JR-ED-01**

MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO  
JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY  
ESPECIALISTA : CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA DE EXTINCION DE DOMINIO ,  
REQUERIDO : RAMOS RAMOS, ALICIA REYNA  
RAMOS RAMOS, GUIDO RODOLFO  
RAMOS RAMOS, SONIA HAYDEE  
RAMOS MAMANI, JULIA TERESA

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**RESOLUCIÓN N°01**

Puerto Maldonado, nueve de agosto  
Del dos mil veinticuatro.-----

**AUTOS y VISTOS:** Estando al escrito con registro de ingreso N° 417-2024, téngase por comunicado la Conclusión de la Indagación Patrimonial. Dando cuenta del escrito de demanda con registro de ingreso N° 414-2024 presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto del bien de propiedad de **JULIA TERESA RAMOS MAMANI, ALICIA REYNA RAMOS RAMOS, GUIDO RODOLFO RAMOS RAMOS y SONIA HAYDEE RAMOS RAMOS** siendo el siguiente:

- **VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE V3J840**, con las siguientes características: N° de VIN y Serie MR0FR22GXB0580397, N° de motor 2KD5174070, marca TOYOTA, Modelo HILUX, color gris oscuro metálico, tipo de carrocería PICK UP, valorizado en S/. 47,000.00 soles, inscrita en la partida registral N° 60573019.

**I CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

**Segundo:** A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

**Tercero:** La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje V3J840, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

*“En fecha 01/04/2024, siendo las 08:00 horas, se logró intervenir, por la carretera trocha carrozable, sector teniente Acevedo, San Jacinto en las coordenadas - 12,648478, -69.365434, según aplicativo de Google Maps, un vehículo de placa de rodaje V3J-840, marca Toyota, color gris oscuro metálico, con carrocería de color plomo e inscrito en los costados y la parte posterior la placa de rodaje V2J-936 (pintado); conducido por la persona Darwin Douglas Zubiategui Gonzales con DNI*

43226658, en cuya carrocería se halló: 02 bidones de plástico color azul conteniendo hidrocarburo líquido al parecer petróleo de capacidad de 18 galones, 01 bidón de plástico de color marrón conteniendo hidrocarburo líquido al parecer petróleo de capacidad de 09 galones, 01 bidón de plástico de color azul de capacidad de 05 galones conteniendo hidrocarburo líquido de petróleo, 01 bomba para la minería, 01 hélice metálica de color negro (rotos), y 01 rejilla metálica de color negro de una medida de 1.5 x 2 metros, quien al solicitar la documentación correspondiente indicó que no lo portaba, donde se dio conocimiento al Fiscal Provincial Especializado en Materia ambiental de Madre de Dios realizándose el registro vehicular por parte del personal policial, hallándose en lo referido anteriormente. Posteriormente, de la declaración del imputado Darwin Douglas Zubiategui Gonzáles en fecha 02/04/2024, se pudo corroborar que transportaba una bomba, rotor, zaranda metálica y combustible de insumo químico, la cual lo recogió en la entrada de la carretera km 24 de la vía interoceánica (aguas negras), por contacto de la señora de nombre Alexandra Duran Ayma, carga que llevaría hasta el sector de Aguas Negras, en la concesión minera HUMBERTO I. De la misma forma, de la declaración del imputado Darwin Douglas Zubiategui Gonzales, se tiene que, el día de los hechos en ese mismo momento se le acercó una persona que le pidió que lo transportara hasta San Jacinto, la cual se subió al carro con dos galoneras uno de 18 galones y la otra de 09 galones, Así, mismo de su misma declaración solicitó acogerse al principio de oportunidad”.

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección del requerido y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

**SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto del bien siguiente:
- 2.

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONICA SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
<b>VEHÍCULO DE PLACA</b> de rodaje <b>V3J-840</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• N° de VIN y Serie MR0FR22GXB0580397</li> <li>• N° de motor 2KD5174070,</li> <li>• Marca TOYOTA, Modelo HILUX,</li> <li>• color GRIS OSCURO METÁLICO</li> <li>• carrocería PICK UP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• N°60573019.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Julia Teresa Ramos Mamani</li> <li>• Alicia Reyna Ramos Ramos</li> <li>• Guido Rodolfo Ramos Ramos</li> <li>• Sonia Haydee Ramos Ramos</li> </ul>	S/. 47,000.00 soles

3. **CORRASE TRASLADO A LOS REQUERIDOS JULIA TERESA RAMOS MAMANI, ALICIA REYNA RAMOS RAMOS, GUIDO RODOLFO RAMOS RAMOS Y SONIA HAYDEE RAMOS RAMOS**, a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
4. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los requeridos, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.

5. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en delitos ambientales, a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
6. Ordeno que la especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
7. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.
8. **AL OTROSÍ:** Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO, 3RO, 4TO y 5TO OTROSÍ:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**